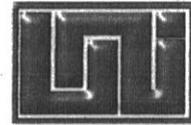




CONVENIO DE COLABORACIÓN ACADÉMICA, CIENTÍFICA Y CULTURAL
ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE HONDURAS Y LA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERÍA DE NICARAGUA



La Universidad Nacional Autónoma de Honduras, representada por su Rectora MSc. JULIETA CASTELLANOS RUIZ, con domicilio en la ciudad de Tegucigalpa, Honduras y la Universidad Nacional de Ingeniería de Nicaragua, representada por su Rector el Ingeniero, ALDO URBINA VILLALTA, con domicilio en la ciudad de Managua, Nicaragua, quienes acuerdan suscribir el siguiente Convenio.

El interés de las partes por desarrollar actividades conjuntas en los ámbitos académicos, científicos y culturales en consideración al desarrollo alcanzado por cada una de las instituciones y a los problemas comunes que enfrenta el continente, los procesos de internacionalización y la conveniencia de aunar esfuerzos para el cumplimiento de las políticas que cada una de las partes impulsa en sus respectivas realidades.

PRIMERO. el objeto del presente Convenio es facilitar y promover la cooperación entre la Universidad Nacional Autónoma de Honduras y la Universidad Nacional de Ingeniería de Nicaragua, en los campos de la enseñanza, la investigación científica y la cultura con el propósito de impulsar crecientes procesos de cooperación científico cultural entre las dos universidades.

SEGUNDO. para la consecución de los objetivos del convenio las partes se comprometen a.

- Promover la realización de programas y actividades conjuntas de carácter docente y/o de investigación, estimulando la formación de equipos de trabajo.
- Favorecer los intercambios académicos para fortalecer la docencia, la investigación y las transferencias tecnológicas dentro de los campos de interés para una o para ambas instituciones.
- Desarrollar los estudios a nivel de postgrado que convengan, de común interés.
- Facilitar el intercambio de estudiantes, en especial en el ámbito de postgrados, con fines de estudio y/o investigación entre ambas Universidades mediante el concurso de instituciones u organizaciones públicas o privadas nacionales o internacionales.
- Promover la organización conjunta de congresos, simposios, coloquios o reuniones en áreas o temas de interés para ambas Universidades o ambas Comunidades, informando periódicamente acerca de los programas y actividades que cada una de las partes programen.
- Intercambiar en forma periódica y regular las publicaciones y documentos originados en cada universidad en las áreas de interés mutuo.

TERCERO. los programas concretos de cooperación que las partes acuerden realizar se establecerán mediante ADENDUM específicos que en cada caso suscribirán de conformidad a sus directrices docentes e investigadoras. Dichos programas deberán ser elaborados con los siguientes elementos. Descripción del programa o actividad, duración, responsables o coordinadores, destinatarios, reglamentación aplicable, responsables de otorgar las certificaciones o sistemas de doble titulación, académicos o funcionarios

participantes, presupuesto y fuente de financiamiento. En caso de presentarse la necesidad de firmar ADEMUMS o ANEXOS ESPECÍFICOS relacionados con el Convenio, estos deberán negociarse en la misma forma que el principal.

Los aspectos financieros relacionados con los intercambios de personal, para estancias no inferiores a tres semanas y no superiores a un año académico, se regulan como sigue. Todos los gastos que se generen en los programas concretos de cooperación se realizarán en forma autofinanciable, sin afectar los presupuestos de las instituciones participantes.

CUARTO. de mutuo acuerdo, ambas instituciones podrán establecer áreas prioritarias de docencia y/o investigación, limitadas no en el tiempo, que se incorporarán al convenio mediante protocolos debidamente firmados por los representantes de cada Universidad.

QUINTO. para la consecución de los objetivos del presente Convenio, las partes se comprometen a buscar financiamiento, requerir apoyos financieros de carácter público o privado, nacional o internacional.

SEXTO. Para la solución de conflictos o diferencias de naturaleza, sobre la interpretación, el cumplimiento, la ejecución o terminación del presente convenio, se establece que las partes se someten a los Tribunales correspondientes de sus respectivos países, y en concreto para la Universidad Nacional Autónoma de Honduras (UNAH) en los Tribunales de República de Honduras. Y para la Universidad Nacional de Ingeniería de Nicaragua en los Tribunales de la República de Nicaragua.

SEPTIMO. el presente convenio entrará en vigencia a partir del Acuerdo que los aprueba, previa firma del mismo por los respectivos Rectores y tendrá una validez indefinida, pudiendo ponerse término en forma unilateral a través de carta certificada dirigida a la otra parte con seis meses de anticipación a la fecha en que se desee ponerle término en forma unilateral. La rescisión no afectará los programas o proyectos en ejecución y que no fueren expresamente rescindidos por las partes, igualmente el hecho que dicha rescisión no dará lugar a indemnización alguna.

OCTAVO. el seguimiento y el control de las actividades regidas por el presente Convenio se realizarán por parte de la Universidad Nacional de Ingeniería de Nicaragua, a través de la dependencia que la misma designe, y la Universidad Nacional Autónoma de Honduras por medio de la Dirección del Sistema de Estudios de Postgrado.

El presente Convenio se firma en Tegucigalpa, Honduras a los nueve (9) días del mes de agosto de 2010



MSC. JULIETA CASTELLANOS RUIZ

Rectora Universidad Nacional
Autónoma de Honduras



ING. ALDO URBINA VILLALBA
Rector Universidad Nacional
de Ingeniería de Nicaragua